

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de BÁCUM, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bécum, Sonora.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral			Cuota Fija		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 41.95	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 41.95	0.1040	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 44.10	0.3676	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 69.24	0.5034	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 127.39	0.6209	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 240.35	0.6219	
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 405.24	0.6230	
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 625.45	0.7808	
\$ 1,484,662.01	A	En adelante	\$ 956.66	0.7809	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	

\$ 0.01	A	\$ 9,857.37	\$ 41.95	Cuota Mínima
\$ 9,857.38	A	\$ 11,534.00	4.2557	Al Millar
\$ 11,534.01		en adelante	5.4798	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

- A. Para las poblaciones de Bácum, CUE Atotonilco, CUE La Tina, CUE el Polvorón, CUE Primero de Mayo, San José de Bácum.

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.1613
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.5066
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.5054
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.2568

B. Para la población de: Ejido Francisco Javier Mina,

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.1613
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular	1.5066

localizado en un estero o bahía muy pequeña.

Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada. 1.5054

Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar. 2.2568

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 41.95		Cuota Mínima
\$ 38,000.01	A	\$ 172,125.00	0.498		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	0.520		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	0.572		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	0.624		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	0.728		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	0.832		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	0.936		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a).- Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b).- Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c).- El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 8.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

a).- Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como a los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

- 1.- Registrarse en el padrón estatal de contribuyentes en las oficinas recaudadoras de su jurisdicción.
- 2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Secretaría de Hacienda Estatal, así como enterar dicho impuesto en la oficina recaudadora de su jurisdicción.
- 3.- Presentar en dicha oficina recaudadora dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 9.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

Artículo 10.- Tratándose de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria, el pago se hará al efectuarse la venta de los productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado. Tratándose de producciones hortícolas y cultivos de alfalfa se pagara una cuota fija de \$ 280.00 pesos por hectárea por cultivo.

A mas tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregará el 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 13.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 14.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.	Para asistencia social	5%
II.	Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	5%
III.	Para fomento turístico	5%
IV.	Para fomento deportivo	5%
V.	Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

1. Impuestos predial,
2. Impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles,
3. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos,
4. Derechos por servicio de alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCION VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 15.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$100
6 Cilindros	\$170
8 Cilindros	\$220
Camiones pick up	\$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$250
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$250
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 50
De 251 a 500 cm3	\$ 70
De 501 a 750 cm3	\$ 70
De 751 a 1000 cm3	\$150

De 1001 en adelante

\$220

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 16.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bácum, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	Importe
a). Por conexión de servicio de agua de ½"	\$ 280.00
b). Por conexión de servicio de agua de ¾"	\$ 330.00
c). Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$ 120.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

CONCEPTO	SIN DRENAJE	CON DRENAJE	IVA 15%	TOTAL
Por uso domestico	74.10	25.94		100.04
Comercio y Pequeños Prop.	180.59	63.22	36.57	280.39
Comercial	299.54	104.87	60.66	465.08
Pensionados / Jubilados	45.45	16.61		64.06
Toma Muerta / Casa sola	35.96	12.59		48.55

III.- Cuotas por otros servicios

	Importe
a) Carta de no adeudo	\$ 80.00
b) Carta de libre gravamen y/o lote baldío	\$ 80.00
c) Duplicado de recibo	\$ 10.00
d) Levantamiento técnico para cada 100 mts.	\$1,000.00
e) Estudio de factibilidad de terreno	\$1,500.00
f) Reconexión completa (Incluye: multa, instalación, material de reparación)	\$ 500.00
g) Reconexión básica (Incluye: multa e instalación)	\$ 300.00
h) Sanción por reconexión no autorizada	\$ 300.00
i) Contratación de servicio de pipa a instituciones de gobierno	\$ 60.00
j) Contratación de servicio de pipa a particulares	\$ 400.00
k) Conexión del servicio de agua de ½" (Incluye: instalación, material y zanjeo)	\$ 40.00
l) Conexión del servicio de agua de ¾" (Incluye: instalación, material y zanjeo)	\$ 60.00
m) Conexión del servicio de drenaje (Incluye: zanjeo e instalación)	\$ 40.00
n) Saneamiento correctivo domiciliario	\$ 500.00
o) Desasolve de fosa séptica	\$ 500.00

IV.- Criterios para convenios

a) Porcentaje de descuento para casa habitación	10 a 30
b) Pago inicial	20%
c) Plazos de pago (meses)	6, 12, 18 y 24

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	\$ 20.00
Tarifa social	\$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 18.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.-Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares, 2 Salarios Mínimos Vigentes por día.

II.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, 5 Salarios Mínimos Vigentes por día.

III.-Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3,500 kilogramos, 30 Salarios Mínimos Vigentes por 6 meses.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 19.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

- | | |
|----------------|----|
| a) En fosas: | 1 |
| b) En gavetas: | 10 |

Artículo 20.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 21.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCION V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio	
I.- El sacrificio de:	Degüeyo	Serv. Rastro
a).- Novillos, toros y bueyes:	1.50	2.00
b).- Vacas:	1.50	2.00
c).- Vaquillas:	1.50	2.00
d).- Terneras menores de dos años:	1.50	2.00
e).- Toretes, becerros y novillos menores de 2 años:	1.50	2.00
f).- Sementales:	1.50	2.00
g).- Ganado mular:	1.50	2.00
h).- Ganado caballar:	1.50	2.00
i).- Ganado asnal:	1.50	2.00
j).- Ganado ovino:	1.00	1.00
k).- Ganado porcino:	1.00	1.00
l).- Ganado caprino:	1.00	1.00
m).- Utilización del servicio de refrigeración:		2.00

Artículo 23.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION VI POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 24.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Niños hasta de 13 años	0.03
b) Personas mayores de 13 años	0.05
c) Adultos de la tercera edad	0.03

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I. Por cada policía auxiliar, diariamente	3.75

SECCION VIII TRANSITO

Artículo 26.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

- I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
 - a) Licencia de operador de servicio público de transporte 3.00
 - b) Licencia de motociclista 1.00
 - c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 2.00

- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
 - a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos 4.00
 - b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos 8.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% del salario mínimo vigente en el Municipio.

- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:
 - a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 1.00
 - b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros

treinta días:

2.00

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 del salario mínimo general vigente en el Municipio;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.20 veces el salario mínimo general vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 2.0 salarios mínimos.

Artículo 29.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01% del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005% de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

II.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, treinta veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 30.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	\$110.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$110.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$110.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	\$165.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$165.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$110.00
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$110.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$110.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$110.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$90.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$110.00

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$220.00
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$440.00
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$290.00
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$220.00
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$110.00
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$220.00
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$440.00
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$495.00
XX.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$110.00
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$110.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 10 salarios mínimos diarios general vigente en el municipio de BÁCUM al año por cada kilómetro lineal.
- b) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 20 salarios mínimos diarios general vigente en el municipio de BÁCUM al año por cada kilómetro lineal.
- c) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 2 salarios mínimos diarios general vigente en el Municipio de BÁCUM al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

Artículo 32.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento diariamente, de 1 a 15 días.	1.00
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de sonido en:	
– Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso	5.00
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas	
- De 1 a 20 Hectáreas	25.00
- De 21 a 100 Hectáreas	100.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental	30.00

**SECCION X
OTROS SERVICIOS**

Artículo 33.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	1.85
b) Ley de acceso a la información pública	
Por foja solicitada	0.036
Información en disco compacto	0.45
c) Licencias y permisos especiales	5.00
(Bailes públicos y festejos familiares)	
Por instalación de espectáculos en espacios públicos por día	2.00

SECCION XI

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 34.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, por otorgamiento de licencia por cada año.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	5.00
IV. Publicidad sonora, fonética o autoparlante	5.00

Artículo 35.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los

anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 36.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 37.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1. Expendio	448
2. Tienda de autoservicio	448
3. Cantina, billar o boliche	448
4. Restaurante	448
5. Centro de eventos o salón de baile	448
6. Centro nocturno	448

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75%.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

1. Fiestas sociales o familiares	5.0
2. Kermés	7.0
3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	10.0
4. Carreras de caballos, carros ¼ milla, motos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	10.0
5. Palenques, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos similares	30.0

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	1.42
--	------

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN UNICA

Artículo 38.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Planos para la construcción de viviendas:	\$100.00
2.- Planos del centro de población del Municipio:	\$100.00
3.- Expedición de estados de cuenta:	\$ 50.00
4.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:	\$ 1.50
5.- Venta de formas impresas	\$ 50.00
6.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$200.00

7.- Otros no especificados (venta de garrafones de agua purificada, precio por garrafón) \$ 4.00

Artículo 39.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 40.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 41.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 42.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 43.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II

MULTAS DEL MUNICIPIO DE BACUM

Artículo 44.- Se impondrá multa entre de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 45.- Se aplicará multa entre 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 46.- Se aplicará multa entre 1 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 47.- Se aplicará multa entre 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 48.- Se aplicará multa entre 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 49.- Se aplicará multa entre 1% al 50% del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las

banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

d) Falta de espejo retrovisor.

e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

i) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

Artículo 50.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a dos veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa entre 1% al 50%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 51.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$800.00 a \$1,600.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De \$250.00 a \$500.00.

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De \$800.00 a \$ 1,600.00.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De \$250.00 a \$500.00.

- 5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De \$250.00 a \$500.00.
- 6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De \$250.00 a \$500.00.
- 7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De \$400.00 a \$800.00.
- 8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De \$900.00 a \$1,800.00.
- 9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De \$400.00 a \$800.00.
- 10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De \$400.00 a \$800.00.
- 11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De \$250.00 a \$500.00.
- 12) Por circular en sentido contrario. De \$300.00 a \$600.00.
- 13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De \$250.00 a \$500.00.
- 14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De \$300.00 a \$600.00.
- 15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De \$300.00 a \$600.00.
- 16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De \$300.00 a \$600.00.

17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De \$500.00 a \$1,000.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De \$200.00 a \$ 400.00.

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De \$200.00 a \$400.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De \$200.00 a \$400.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De \$200.00 a \$ 400.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De \$300.00 a \$600.00.

23) Estacionar vehiculo en doble fila. De \$200.00 a \$ 400.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De \$250.00 a \$500.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De \$150.00 a \$300.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De \$150.00 a \$300.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De \$200.00 a \$400.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De \$200.00 a \$400.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De \$150.00 a \$300.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De \$150.00 a \$300.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$150.00 a \$300.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De \$200.00 a \$400.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De \$200.00 a \$400.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De \$200.00 a \$400.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De \$200.00 a \$400.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De \$200.00 a \$400.00.

- 36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De \$200.00 a \$400.00.
- 37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De \$200.00 a \$400.00.
- 38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De \$200.00 a \$400.00.
- 39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De \$250.00 a \$500.00.
- 40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De \$200.00 a \$400.00.
- 41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De \$200.00 a \$400.00.
- 42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De \$200.00 a \$400.00.
- 43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De \$150.00 a \$300.00.
- 44) Viajar mas de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De \$200.00 a \$400.00.
- 45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De \$250.00 a \$500.00.
- 46) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros. De \$300.00 a \$600.00.

47) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De \$200.00 a \$400.00.

48) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De \$200.00 a \$400.00.

49) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De \$300.00 a \$600.00.

50) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De \$400.00 a \$800.00.

51) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De \$300.00 a \$600.00.

52) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De \$250.00 a \$500.00.

53) Por no efectuar alto reglamentario. De \$250.00 a \$500.00.

54) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$300.00 a \$600.00.

Artículo 52.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil días de salario mínimo general vigente en el municipio, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 53.- El monto de los aprovechamientos por recargos, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 54.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS		\$ 5,197,732
1100 Impuestos sobre los ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		30,948
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		1,099,779
1.- Recaudación anual	437,819	
2.- Recuperación de rezagos	661,960	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		500,000
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		150,000
1300 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
1301 Impuesto predial ejidal		3,262,668
1700 Accesorios de impuestos		
1701 Recargos		148,737
1.- Por Impuesto predial del ejercicio	3,973	
2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	144,664	
3.- Recargos por otros impuestos	100	
1703 Gastos de Ejecución		300
1.- Por Impuesto predial del ejercicio	100	
2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	100	
3.- Gastos de Ejecución por otros impuestos	100	
1704 Honorarios de Cobranza		300
1.- Por Impuesto predial del ejercicio	100	

2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	100	
3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	100	
1800 Otros Impuestos		
1801 Impuestos adicionales:		5,000
1.- Para asistencia social 5%	1,000	
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 5%	1,000	
3.- Para fomento turístico 5%	1,000	
4.- Para fomento deportivo 5%	1,000	
5.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	1,000	
4000 DERECHOS		\$ 836,892
4300 Derechos por prestación de servicios		
4301 Alumbrado público		281,448
4304 Panteones		97,997
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	100	
2.- Venta de lotes en el panteón	97,897	
4305 Rastros		104,600
1.- Sacrificio por cabeza	82,839	
2.- Utilización Servicio de Rastro	21,760	
3.- Utilización del servicio de refrigeración	1	
4306 Parques		100
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	100	
4307 Seguridad pública		74,186
1.- Por policía auxiliar	74,186	
4308 Tránsito		408
1.- Examen para obtención de licencia	58	
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	233	
3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1	
4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años.	116	
4310 Desarrollo urbano		108,301
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	688	
2.- Fraccionamientos	12,589	
3.- Licencia de uso o cambio de uso de suelo	1	
3.- Por servicios catastrales	86,408	
4.- Permisos de ecología y medio ambiente	8,615	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		4
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	1	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1	

3.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	1	
4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		5,005
1.- Expendio	1	
2.- Tienda de autoservicio	1	
3.- Cantina, billar o boliche	1	
4.- Restaurante	1	
5.- Centro nocturno	1	
6.- Centro de eventos o salón de baile	5,000	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		58,500
1.- Fiestas sociales o familiares	16,230	
2.- Kermesse	1	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	694	
4.- Carreras de caballos, carros ¼ milla, motos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	34,780	
5.- Palenques, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos similares	6,795	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		80
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317 Servicio de limpia		40,250
1.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos en domicilios particulares	117	
2.- Limpieza de lotes baldíos o casas abandonadas	158	
3.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento.	39,975	
4318 Otros servicios		65,913
1.- Expedición de certificados	11,665	
2.- Ley de acceso a la información pública		
Por foja solicitada	70	
Información en disco compacto	152	
3.- Licencias y permisos especiales		
Bailes públicos y festejos públicos	53,914	
4.- Instalación de espectáculos en espacios públicos por día	112	
5000 PRODUCTOS		\$ 251,480
5100 Productos de tipo corriente		
5101 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		8,000
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		25,000

5103	Utilidades, dividendos e intereses		1	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1		
5200	Otros productos de tipo corriente			
5202	Venta de planos para construcción de vivienda		100	
5203	Venta de planos para centros de población		100	
5204	Expedición de estados de cuenta		50	
5205	Venta de formas impresas		25,074	
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		20,860	
5211	Otros no especificados		172,195	
	1.- Depósito de plantas purificadoras de agua	172,195		
6000	APROVECHAMIENTOS			\$ 1,402,277
6100	Aprovechamientos de tipo corriente			
6101	Multas		300,000	
6102	Recargos		100	
6105	Donativos		745,000	
6107	Honorarios de cobranza		17,250	
6108	Gastos de ejecución		100	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		250,000	
6114	Aprovechamientos diversos		89,827	
	1.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	100		
	2.- Desayunos escolares	18,040		
	3.- Despensas	71,687		
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)			\$3,712,027
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales			
7201	Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento		3,712,027	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$55,136,696
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		23,348,341	
8102	Fondo de fomento municipal		3,654,134	
8103	Participaciones estatales		473,261	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		1,000	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		603,244	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		387,305	
8107	Participación de premios y loterías		48,750	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		146,450	
8109	Fondo de fiscalización		6,963,881	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel		1,474,394	
8200	Aportaciones			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		11,458,636	

8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
municipal

6,577,300

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$ 66,537,104

Artículo 55.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, con un importe de \$ 66,537,104.00 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 56.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2012.

Artículo 57.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 58.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2012.

Artículo 59.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora..

Artículo 60.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 61.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 62.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 63.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.